

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.**

**Precio de suscripción.**—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

**PRIMERA SECCION.**

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

El Excmo. Sr. Ministro de Estado é interino de la Gubernacion al Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros: «San Ildefonso 13 de julio de 1860.—SS. MM. han llegado sin novedad á este Real Sitio á esta hora, que son las ocho y cincuenta minutos de la mañana.»

**REAL DECRETO.**

**Estadística.**

Teniendo en consideracion las razones que Me ha espuesto el presidente de mi Consejo de Ministros para la ejecucion del artículo 15 del Real decreto de 21 de octubre de 1858 sobre organizacion del servicio de la Estadística general,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º El servicio público de la Estadística constituirá en lo sucesivo una carrera especial del Estado, para cuyo ingreso se exigirán pruebas de especial aptitud.

Art. 2.º Se formará un escalafon de los actuales empleados en la Secretaria de la Comision central, segun su antigüedad en los destinos que desempeñan, con las denominaciones y categorías establecidas en el Real decreto de 18 de junio de 1852.

Art. 3.º Las vacantes que ocurrieren en la Secretaria de la Comision central, exceptuándose la del Secretario, se proveerán, destinándose alternativamente, una á la antigüedad, otra á la oposicion entre los individuos de la clase inferior inmediata, y otra á la oposicion abierta ó libre.

Art. 4.º Las últimas plazas que vacaren en la Secretaria de la Comision central, despues de corrida la escala, se proveerán, la mitad previo concurso entre los Auxiliares de las provincias, y la otra mitad por oposicion abierta.

Art. 5.º Las de Oficiales de las Secciones de provincia se conferirán por oposicion; y las de Auxiliares previo examen.

Art. 6.º Los cargos de Inspectores de Estadística requieren la carrera ó los estudios que determinará el reglamento.

Art. 7.º El reglamento para la ejecucion del presente decreto determinará las condiciones de los aspirantes en cada caso, los programas de materias para las oposiciones y exámenes, asi como la forma de los concursos, la organizacion de los Tribunales de censura, y el tiempo en que hayan de realizarse unos y otros actos.

Art. 8.º Para las censuras se tendrán

presentes los méritos contraídos y mayores servicios prestados en cualquiera carrera del Estado.

Dado en Palacio á primero de junio de mil ochocientos sesenta. Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

**REGLAMENTO**

QUE HA DE OBSERVARSE PARA CUMPLIR LO MANDADO EN REAL DECRETO DE 1.º DEL CORRIENTE, SOBRE PROVISION DE LAS PLAZAS QUE YAQUEN EN EL RAMO DE ESTADÍSTICA.

**CAPITULO I.**

*De la provision de vacantes.*

Art. 1.º Debiendo proveerse las plazas de Estadística al tenor del Real decreto de 1.º del corriente, unas por antigüedad, otras por oposicion, otras por concurso, y otras por examen, se procederá segun lo que á continuacion se dispone.

**CAPITULO II.**

*De la provision de plazas por antigüedad.*

Art. 2.º Siempre que vacare una plaza de las que deben proveerse por antigüedad, el Secretario de la Comision lo pondrá en conocimiento del Vicepresidente, para que este proponga al Presidente del Consejo de Ministros el nombramiento del que haya de cubrirla, corriéndose la escala por el orden regular.

**CAPITULO III.**

*De las oposiciones.*

Art. 3.º Las oposiciones se verificarán en Madrid ante un Tribunal, compuesto de individuos de la Comision central.

Art. 4.º Las oposiciones constarán de ejercicios teóricos y prácticos sobre las materias comprendidas en el programa correspondiente.

**CAPITULO IV.**

*De la oposicion limitada.*

Art. 5.º Cuando resulte una vacante de las que segun el artículo 3.º del Real decreto de 1.º del corriente deban proveerse por oposicion limitada entre los individuos que componen la clase inferior inmediata, el Secretario de la Comision lo pondrá en conocimiento de la Vicepresidencia, la cual señalará á los individuos que tengan derecho á optar á ella el plazo que juzgue conveniente, y que no deberá pasar de ocho dias.

Art. 6.º La oposicion limitada consistirá en los ejercicios siguientes:

1.º En el examen de tres expedientes que cada interesado designará, para probar su aptitud, entre los que hubiere despachado durante el tiempo de su servicio en la Comision.

2.º En la visita de inspeccion que el Tribunal hará al negociado que hubiese desempeñado el opositor, para conocer sus condiciones de aptitud y laboriosidad;

Y 3.º En las respuestas que dieren los opositores á las preguntas del Tribunal sobre las materias de los artículos 14 y 15.

**CAPITULO V.**

*De la oposicion abierta.*

Art. 7.º Las vacantes de las plazas que hayan de proveerse por medio de oposicion abierta, se anunciarán en la *Gaceta de Madrid* con un mes de anticipacion, publicándose al mismo tiempo los programas de las materias sobre que hayan de versar los ejercicios, conforme al artículo 45.

Art. 8.º Los Gobernadores de las provincias cuidarán de reproducir la convocatoria en el primer número del *Boletín* despues de recibido el ejemplar de la *Gaceta* en que se hubiere publicado.

Art. 9.º Los aspirantes dirigirán solicitud, escrita de su puño y letra, por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias, al Vicepresidente de la Comision de Estadística general del Reino, espresando su edad, el punto de su residencia, y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicacion en la *Gaceta*, deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

Art. 10.º Formados los expedientes personales, se pasarán al Tribunal para que el Secretario de este vaya anotando en cada uno de ellos el resultado de los ejercicios, y los devuelva á la Secretaria de la Comision despues de terminadas las oposiciones.

Art. 11.º Los ejercicios de la oposicion abierta comprenderán las materias siguientes:

- Aritmética y elementos de geometria.
- Nociones de geografía general y de la particular de España, con su division administrativa.
- Elementos de economía política.
- Idem de estadística.
- Idem de administracion.

Art. 12.º Para las plazas de Gefes de negociado, que son las que no llegan á 26.000 rs. de dotacion ni bajan de 16.000, se exige mayor estension y profundidad de conocimientos que para las de Oficiales, que no llegan á 16.000 rs. ni bajan de 8000.

Art. 13.º La forma que haya de darse á los ejercicios, y la latitud de las pruebas de suficiencia, y los pormenores de ejecucion, constituirán los programas detallados que formará el Tribunal y aprobará la Comision con el carácter de permanentes.

Art. 14.º Una vez constituido el Tri-

bunal, se principiará por un tanteo de los conocimientos de los aspirantes, á cuyo efecto escribirán á la vista del Tribunal medio pliego de papel, desenvolviendo un tema designado en el acto.

Art. 15.º Los ejercicios consistirán en preguntas sacadas á la suerte sobre cada una de las materias del programa. El opositor contestará á ellas, asi como á las observaciones que le hicieren los jueces.

**CAPITULO VI.**

*De los concursos.*

Art. 16.º Las plazas de Auxiliares-escribientes de la Secretaria que hayan de proveerse previo concurso entre los Auxiliares de provincia se anunciarán con un mes de anticipacion por medio de comunicaciones oficiales, que se dirijan á los Gobernadores como Gefes de las Secciones de Estadística.

Art. 17.º Los aspirantes remitirán al Vicepresidente de la Comision central sus solicitudes por conducto de los mismos Gefes, acompañando las hojas de servicio calificadas, la relacion de méritos y las comprobantes de sus estudios, certificados por el Oficial primero de su respectivo Seccion, y visadas por los mismos Gobernadores.

Art. 18.º Ademas, los aspirantes acompañarán una Memoria que ocupará por lo menos dos pliegos de papel de marca española, escrita de su puño, reseñando las órdenes é instrucciones circuladas desde el establecimiento de las Comisiones provinciales, y esponiendo las observaciones que les ocurran sobre el sistema general y sus detalles.

Art. 19.º Abiertos los oportunos expedientes en la Secretaria de la Comision central, pasarán al Tribunal para que los compare, y despues de maduro juicio forme las ternas, que se pasarán por la Vicepresidencia á la resolucion del Presidente del Consejo de Ministros.

Art. 20.º Una vez provista la plaza, se dará conocimiento á los interesados por conducto de los Gobernadores respectivos.

**CAPITULO VII.**

*De los exámenes.*

Art. 21.º Los exámenes para las últimas plazas de Auxiliares de la Secretaria y de las Secciones de provincia, versarán sobre las materias siguientes:

- Escritura,
- Gramática castellana,
- Aritmética y nociones de geometria,
- Nociones de geometria,
- Formacion de estados,
- Estracto de expedientes.

**Art. 22.** Para que se forme juicio de la expedición que tengan ó puedan adquirir los aspirantes en el manejo de expedientes, trabajarán durante tres días á las órdenes del Secretario de la Comisión, quien presentará al Tribunal sus trabajos con la opinión que hubiere formado.

**Art. 23.** Las vacantes que hayan de proveerse por medio de examen, se anunciarán en la *Gaceta* en la misma forma que en las oposiciones abiertas.

**Art. 24.** Las solicitudes se presentarán dentro del mes despues de publicado el anuncio, y al mes y medio de la misma publicación deberán presentarse en Madrid los aspirantes.

**CAPITULO VIII.**

*Del Tribunal de Censura.*

**Art. 25.** Los Vocales que hayan de componer el Tribunal, serán designados por la Comisión en la última junta que celebrare en los meses de junio y diciembre de cada año.

**Art. 26.** Los cargos de Vocales del Tribunal se renovarán cada seis meses.

**Art. 27.** Se designarán también dos Vocales con el carácter de suplentes, para completar el Tribunal, en ausencias y enfermedades.

**Art. 28.** Será Presidente del Tribunal el Juez que fuere mas antiguo Vocal de la Comisión. Será Secretario el Juez que elija el Tribunal, á quien auxiliará el Oficial que en la Secretaría tuviere á su cargo el negociado del personal.

**Art. 29.** El Secretario de la comisión anunciará al público por medio de la *Gaceta*, y de un cuadro que se fijará en la portería de la Comisión, el día en que hayan de comenzar los ejercicios.

**Art. 30.** Ocho dias antes de espirar el plazo señalado en la convocatoria para la presentación de solicitudes, se reunirá el Tribunal á fin de examinarlas, señalar el día y hora en que deban comenzar los ejercicios, y disponer lo necesario para la ejecución de los actos de oposición.

**Art. 31.** El Tribunal deberá llevar un libro de actas, donde se anoten los acuerdos que se tomen en todas las sesiones que celebre, ya sean públicas ó secretas.

**Art. 32.** Las notas de censura que el Tribunal podrá imponer serán las de

- Sobresaliente;
- Muy bueno;
- Bueno, ó
- Insuficiente.

**Art. 33.** Conforme vaya teniendo lugar cada ejercicio, el Tribunal fijará en las actas la nota de calificación que le hayan merecido los aspirantes.

**Art. 34.** Las convocatorias del Tribunal se fijarán en el cuadro de anuncios de la portería de la comisión.

**CAPITULO IX.**

*Disposiciones generales.*

**Art. 35.** Los nombramientos de cualquier clase que se hagan con arreglo á estas bases, se publicarán en la *Gaceta*.

**Art. 36.** En el caso de que, tanto en las oposiciones generales como en los exámenes, se presentase un sólo opositor, se sujetará á los mismos ejercicios fijados en los programas, adjudicándosele la vacante si fuese aprobado en ellos.

**Art. 37.** Si no se presentase ningún opositor, se considerará consumido el turno, y se pasará al siguiente, según los casos de antigüedad, oposición limitada, abierta, concurso ó examen.

**Art. 38.** Para el riguroso orden de los turnos, se llevará por la Secretaría general de la Comisión un registro donde se vayan anotando las vacantes que de cada caso ocurrieren, y la forma en que fueren provistas.

**Art. 39.** Para ser admitido á oposición libre ó á examen se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener las edades siguientes:

Para Gefe de negociado, la de 25 á 50 años.

Para Oficial de la Comisión central ó de las Secciones provinciales, la de 20 á 45.

Para Auxiliar-escritor, la de 18 á 40.

**Art. 40.** En la oposición libre á plazas que no sean de entrada, no se admitirán sino empleados ó cesantes que disfruten ó hayan disfrutado un sueldo del Estado, cuya diferencia en menos del de la plaza vacante, no pase de 4000 rs. anuales.

**Art. 41.** Las plazas de Inspectores provinciales de Estadística, destinadas á empleados cesantes de cualquier ramo de la Administración pública, se proveerán por concurso, y los documentos que hubieren de presentarse y pruebas que hubieren de hacerse, se publicarán en los programas.

Para la provisión de las plazas de Inspectores, destinadas á Gefes y Oficiales de la clase de reemplazo, se dirigirán las solicitudes al Ministerio de la Guerra, con expresión de los conocimientos que cada cual poseyere, análogos al servicio de la Estadística. Con estos datos se hará la elección por el Presidente de la Comisión general, á propuesta del Tribunal de censura.

**Art. 42.** El Tribunal de censura nombrado por la Comisión en el presente mes de junio, se reunirá para formar los programas detallados que hayan de regir en la oposición limitada, en la abierta, y en el examen, despues de aprobados por la misma Comisión.

**Art. 43.** Al anunciarse en la *Gaceta* una vacante, se acompañará el programa de materias y ejercicios á que hayan de someterse los aspirantes en cada caso.

**Art. 44.** Todo el que solicitare ingreso en Estadística, habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud, serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere, y los servicios que hubiese prestado en cualquier carrera.

**Art. 45.** El orden de los turnos será el de la oposición abierta, el de la oposición limitada y el de antigüedad, y así sucesivamente.

Madrid 12 de junio de 1860.—Aprobado por S. M.—Leopoldo O'Donnell.

**SEGUNDA SECCION.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

*Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º.—Bagajes.*

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la nueva prestación del servicio de bagajes que las cuentas de dichos servicios se publiquen en el *Boletín Oficial*, se inserta á continuación la que ha sido remitida á esta superioridad por el Alcalde presidente del canton de Navacerrada, cabeza del mismo, en el primer trimestre del corriente año, á fin de que por los pueblos del canton, en el preciso término de ocho dias, se espongan en su vista las reclamaciones que tengan por conveniente, previniéndoles que pasado que sea dicho término sin haber hecho reclamacion alguna se procederá á su liquidacion y demas efectos consiguientes.

Madrid 30 de mayo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Es copia conforme con las órdenes originales que se acompañan y se hallan insertas en el libro titulado de Bagajes de este Canton, á que me refiero y certifico. Y para los efectos que prescribe el art. 45 del Reglamento aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador civil en 26 de Marzo de 1858 para llevar á efecto lo que dispone la Real orden de 18 de agosto de 1857 sobre contrata de Bagajes, libro la presente en Navacerrada á 20 de abril de 1860.... V. B.—El Alcalde Presidente, Fugencio Toribio.—El Secretario, Juan Serrano Vazquez.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.			BAGAJES.			Comienza el servicio en	Persona á quien se presta.	Cuerpo á que pertenece.	Punto de la expedición.	PASAPORTE.	FECHAS.		Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGO CONT.		Leguas de marcha abonadas.	Dias de retención.	
	Día.	Mes.	Año.	Idem de dos mulas.	Idem de tres mulas.	Idem de cuatro mulas.						Mes.	Año.		Idem de dos mulas.	Idem de tres mulas.			Idem de cuatro mulas.
Antonio Rubio.	7	1	1860	"	"	"	Navacerrada	García civil	América.	Madrid	Gobernador.	"	"	El Pardo.	"	"	"	"	"
Nicolas Rubio.	8	1	1860	"	"	"	Navacerrada	Trinoleo Duquelet	"	"	Capitán general.	"	"	"	"	"	"	"	"
Hilario Alonso.	9	3	1860	"	"	"	Navacerrada	Guardia civil	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"

**GOPIA DE LA CUENTA QUE SE GITA.**

**TERMINACION DEL SERVICIO.**

## TERCERA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

Secretaria.

El progresivo aumento que se observa en la riqueza pública y la confianza que naturalmente inspira la situación desahogada del Tesoro, y el religioso y puntual pago de todas las obligaciones del Estado, que es la base más sólida para el restablecimiento del crédito, hace que muchas personas residentes en todo el reino, se vayan interesando en la compra de efectos públicos, como lo demuestra el crecido número de cupones de las Deudas consolidada y diferida al 5 por 100 que se presentan al cobro en las Tesorerías de las provincias al vencimiento de los respectivos semestres; y como no todos conocen los derechos que la ley de 1.º de agosto de 1851 y demás disposiciones de la materia conceden á los tenedores de dichas clases de efectos para que los verdaderos rentistas puedan asegurar sus capitales de un golpe de mano ó de un caso fortuito de extravío ó incendio, deber es de las oficinas encargadas de la Administración de la Deuda, el recordarles la facultad que tienen de convertir los títulos al portador en inscripciones nominativas y vice-versa, darles á conocer las ventajas é inconvenientes que ofrece el tener sus capitales en una ú otra clase de documentos para que eligiendo los que mas les convengan no puedan en tiempo alguno alegar ignorancia.

Los títulos al portador, como no se emiten á favor de determinada persona, pueden transmitirse ó enagenarse con mas facilidad, sin otra intervencion que la de aquellas personas autorizadas al efecto, y aun sin esta formalidad, ateniéndose á las consecuencias; y las dependencias del Estado no pueden detener el pago de los cupones ni el curso de los títulos una vez comprobada su legitimidad, puesto que no reconocen por dueños de ellos mas que al que lo es de hecho, ó sea al portador, quedando sin embargo espedita la accion de los Tribunales para obrar con arreglo á las leyes contra los que los hubiesen adquirido u obtenido de mala fé ó por medios criminales; y si á esto se agrega, que en caso de pérdida por extravío ó incendio no se pueden librar duplicados de esta clase de efectos, es evidente que la propiedad de ellos no está tan garantida como la de las inscripciones nominativas, las cuales se hallan espeditas á favor de sus respectivos dueños, y solo á ellos ó á sus legítimos representantes se les reconoce la propiedad, estando tambien asegurada esta en caso de extravío ó incendio, pues con solo acreditar por los medios legales estas circunstancias se libran otras inscripciones equivalentes, declarando previamente nulas las extravías ó destruidas por el fuego; y si bien la enagenación ó cesion de las inscripciones nominativas no puede hacerse directamente sino por medio de transferencias, que con intervencion de un agente de Bolsa se verifican en el Gran Libro de la Deuda consolidada ó con interés, lo cual requiere formalidades que no pueden llenarse en el acto, y tambien el nombramiento de un apoderado especial, si el propietario no reside en Madrid, este pequeño retraso se compensa con tener completamente garantidos y asegurados sus capitales; además, que si los interesados quieren evitar los trámites de las transferencias, pueden tambien dar poder á una persona de su confianza para que presente á convertir sus inscripciones en títulos al portador, con arreglo á la facultad que se concede á los acreedores por el artículo 12 de la referida ley de 1.º de agosto de 1851; en la inteligencia que en cualquiera de los dos casos las operaciones de transferencia ó conversion se practican dentro del tér-

mino de tercero dia, que es el puramente indispensable para formalizarlas.

Por último, deben tambien tener entendido los acreedores, que el pago de réditos de las inscripciones nominativas puede á su voluntad domiciliarse en las Tesorerías de las provincias, por cuyo medio se les facilita el cobrar directamente los intereses con ahorro de la comision que tendria que abonar á sus apoderados en Madrid, y sin necesidad de sufrir quebrantos en los gastos.

Lo que comunico á V. S. para que haga insertar esta circular en el *Boletín Oficial* y demás periódicos que se publiquen en esa provincia, que es el medio más expedito de que llegue á conocimiento de todos los tenedores de créditos de la Deuda consolidada y diferida al 5 por 100 que hubiere en la capital y demás pueblos de la misma, sirviéndose remitirme un ejemplar del *Boletín* y periódicos en que se inserte.

Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 9 de julio de 1860.

## SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de ayer esta Direccion general ha señalado el dia 17 de agosto próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos de la carretera de segundo orden de Santa Jauz de Tenerife á Garachico, comprendidos entre Tacoronte y los Prealejos, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 5.244.234 rs. 52 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Canarias ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 162.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 8000 reales, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 1000 rs.

Madrid 24 de junio de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 21 de junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos de la carretera de segundo orden de Santa Cruz de Tenerife á Garachico, comprendido entre Tacoronte y los Prealejos, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en

letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras).  
Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de fecha 20 del corriente, esta Direccion general ha señalado el dia 27 de julio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Monesterio, situado en la carretera de la cuesta del Castillejo á Badajoz, por tiempo de dos años y cantidad de 44.000 rs. vn. anuales en que se ha hecho proposicion.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Badajoz ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el arancel, pliego de condiciones generales, la Instruccion de 22 de febrero de 1849, y las leyes de 29 de junio de 1821 y 9 de julio de 1842, cuya observancia, así como la de cualesquiera otras disposiciones generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condicion 15 del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 14.550 rs., debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion. La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en los pliegos cerrados será la del medio diezmo, y la primera de las que se hicieren para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será tambien del medio diezmo por lo menos, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 reales vellon cada una.

En el mismo dia y hora, por igual tiempo y bajo las propias condiciones, tendrán lugar los remates para los arriendos de los portazgos siguientes:

Besós, situado en la carretera de Madrid á la Junquera, en esta córte y en Barcelona, por la cantidad de 74.000 rs. anuales, debiendo ser 19.425, la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Mota del Cuervo, con su intervencion en Peñoneras, situado en la carretera de Ocaña á Alicante, en esta córte y en Cuenca, bajo la cantidad de 19.000 rs. anuales, debiendo ser de 4988, la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

La Roda, con su intervencion en Minaya, situado en dicha carretera, en esta córte y en Albacete, bajo la cantidad de 50.000 rs. anuales, debiendo ser de 15.425, la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Venta del Gitano, con su intervencion de Sax y de Villena, situado en la misma carretera, en esta córte y en Alicante, bajo la cantidad de 46.000 rs. anuales, debiendo ser de 12.075, la que ha de consignarse para tomar parte en la subasta.

Madrid 23 de junio de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 23 de junio de 1860, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de... se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; poniendo la cantidad en letra).  
Fecha y firma del proponente.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del partido de Manzanares.

Don Miguel Alonso Villasante y Góngora, Abogado del Ilustre colegio de Granada, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa de Manzanares y su partido, etc.

Por el presente, encargo á los señores Alcaldes y demás autoridades de la provincia de Madrid, que por medio de sus agetes, se practiquen las diligencias oportunas, para conseguir la captura de una yegua de cuatro á cinco años de edad, pelo negro; alzada un dedo sobre la marca, con un lunar pequeño blanco en la mano derecha, y otro en el morro, con una quemadura en el lado izquierdo del cuello, debajo de la crin, que fué robada con su silla, y bocado á Ignacio Escudero, estrayéndola de su propia casa en esta villa la noche del 20 junio último y en caso de conseguirlo detendrán á las personas en cuyo poder se hallase el animal, conduciéndolas con este á mi disposicion para los efectos consiguientes.

Dado en Manzanares á 6 de julio de 1860.—Villasante.—Por mandado de su señoría, José Angel Garcia.

Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.

Licenciado don Antonio Maria Ortega, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente, segundo y último edicto, y término de 20 dias, cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á suceder en los bienes relictos por don Francisco Fernandez Miranda, natural de Riello, provincia de Oviedo, vecino que fué de Aldea del Fresno, en cuya villa falleció el 5 de abril último con disposicion testamentaria en que instituyó por heredera á su premortua esposa doña Gertrudis Molero, á fin de que comparezcan en este Juzgado dentro de dicho plazo, bajo apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio que Laya lugar, advirtiendo que á virtud de los primeros edictos, se han presentado como sobrinos carnales de dicho finado, Joaquin y Maria Fernandez, Antonia, Benita y Maria Garcia Miranda, vecinos de los lugares de Riello, Torres y Cuanana, con cejo de Teverga, partido judicial de Belmonte.

Dado en Navalcarnero á 10 de julio de 1860.—Antonio Maria Ortega.—Por su mandado, Lorenzo Izquierdo.

## AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Lozoya.

ACTA DE EXAMENES.

En la villa de Lozoya, á veinte y nueve de junio de mil ochocientos sesenta, siendo las diez de su mañana, señalada al efecto, se constituyeron en la Sala de Ayuntamiento, los señores don Bartolomé Martin, Alcalde constitucional, don José Avila, cura coadjutor de la parroquia; don Vicente Martin, y don Roque Garcia, Regidores de la Municipalidad; don Alejandro Blanco y Fernandez, profesor de cirugía y don Sinforoso Vicente, y don Pedro de Vargas, padres de familia; presidente y vocales de la junta ó comision local de Instruccion primaria, todo con el fin de proceder á los exámenes públicos en los niños de la Escuela de esta villa, asistentes á ella. Acto continuo se presentó el Maestro don Joaquin Egües y Atienza, acompañado de todos los examinandos. En el mismo acto, por el citado Maestro se manifestó el solemne acto que iba á realizarse, dando principio por un discurso

que dirigió al público ó concurrentes el espresado Maestro, acto seguido se procedió por la seccion sesta. Examinados de lectura, lo hicieron en buen tono, y bastante regularidad: así se continuó el examen de lectura en las demas secciones, que todas se hallaron en muy buen estado; nuevamente se continuó interrogando á los niños que componen la sesta seccion en las asignaturas de Aritmética, Agricultura, Geografía, Historia sagrada, Religion y Moral, los que se hallan en muy buen estado, singularizándose los niños Agapito Velez, Julian Vicente y Juan de Blas, de edad de diez á doce años, por lo cual le fueron entregados á cada uno los merecidos premios: examinada la seccion quinta en las mismas materias, y ambas en escritura, contestaron los niños que la componen con bastante desembarazo, distinguiéndose entre estos los niños Vicente Martin, Zoilo Garcia, y Casimiro Serna, á quienes se les dieron los merecidos premios: la seccion cuarta, que fué examinada en lectura y escritura, Doctrina cristiana, Historia sagrada, Aritmética y Gramática, nada dejaron que desear, y en particular los niños Meliton Garcia y Lucio Garcia: la seccion tercera se encontró perfectamente en lectura y bastante regular en escritura, así como en Doctrina cristiana y algo en Historia sagrada, Gramática y Aritmética: en esta seccion solo sobresalieron los niños Mariano Hernaz, Mauricio y Galo Serna, y Matias Garcia, y de un modo fabuloso y agradable al público, quienes recibieron los correspondientes premios: la primera y segunda seccion, examinadas de lectura en los carteles, Doctrina cristiana y unas ligeras nociones de Gramática y Aritmética no dejaron los niños de dar muy buenos resultados, singularizándose los niños Fernando Callejo, Pedro Segoviano, y Mariano Galindo, recibiendo los correspondientes premios: despidiéndose todos los niños, despues de haberles amonestado la comision en que continúan en sus adelantos, unos y otros sumamente satisfechos: acto continuo se propuso por el Secretario de Ayuntamiento y la espresada comision local se dé un sin fin de gracias al digno profesor don Joaquin Egues y Atienza, por los muchos esfuerzos que ha hecho en bien y en beneficio de sus alumnos, toda vez que en el corto tiempo que regenta esta Escuela, se halla ordenada convenientemente y adelantados los niños desde que está al frente de la enseñanza: igualmente se ha acordado el que se fije en la Escuela de esta villa la lista de honor que cita el Reglamento en su artículo 90, compuesta de los niños acreedores, insertándose copia de la presente acta en el Boletin Oficial de esta provincia, para lo cual se dirigirá al señor Editor, por conducto del Excmo. señor Gobernador de esta provincia, segun está mandado, con lo que se dió por concluida esta acta, firmando el que sabe.— Bartolomé Martin.—D. José Avila.—Alejandro Blanco y Fernández.—Vicente Martin.—Roque Garcia.—Joaquin Egues y Atienza.—Sinforoso Vicente.—Pedro de Vargas.—Habilitado Secretario, Antonio Rodriguez.

Es copia de su original, que obra en

la Secretaria de este Ayuntamiento, á que me remito.  
 Lozoya 4 de julio de 1860.—El Alcalde constitucional Presidente, Bartolomé Martin.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

LA HISPANO MEXICANA, Sociedad minera.

Hallándose en descubierto en el pago de varios dividendos pasivos los señores don Guillermo Gimenez Aliso y doña Encarnacion Ibañez, y habiéndoseles dirigido con esta fecha el segundo oficio de requerimiento, se les avisa para que en el término de 15 dias, á contar desde hoy, abonen las cantidades que respectivamente adeudan en la tesoreria de esta sociedad, establecida en la calle de Lavapiés, número 11, cuarto segundo; pues de no verificarlo en dicho término, la Junta directiva de la sociedad continuará practicando las demas diligencias prevenidas en la nueva ley de sociedades mineras para la amortizacion de acciones y cobro de atrasos.

Madrid 13 de julio de 1860.—El Secretario, José Gonzalez de Castañeda.

LA PLASENZUELA,

Sociedad especial minera.

Cumpliendo con lo prevenido en el artículo 11 de la ley de sociedades mineras, se requiere por tercera y última vez á los señores que á continuacion se insertan, con espresion de las acciones que poseen, dividendos que adeudan y cantidades que han de satisfacer, para que en el término de 15 dias hagan efectivo el pago.

NOMBRES	Acciones	Dividendos que adeudan	Rs. vn.
D. Baltasar de Mier.	29	Número 51 y 52.	3480
D. Buena Ventura P. Olea.	1	Id. id.	120
D. José Perez Rubio.	1	Id. id.	120
D. Juan Cabo.	1	Id. id.	120
D. Santiago Martinez.	1	Id. id.	120
D. José Martinez Rubio.	1	Id. id.	120
D. Pedro Velasco de Paredes.	3	Id. id.	600
D. Saturnino Gomez.	2	Id. id.	240
D. Casimiro Sevillano.	12	Id. id.	60

Madrid 11 de julio de 1860.—El director gerente, A. Guillon.—514.

CARBONERA DE CUENCA,

Sociedad especial minera.

Cumpliendo con lo que previene el artículo 21 de la ley de sociedades mineras, se requiere por primera vez á los señores que á continuacion se espresan, con insercion de las acciones que poseen, dividendos que adeudan y su importe, para que en el término de 15 dias, pasen á la Tesoreria de la sociedad, establecida en la plazuela del Conde de Miranda, número 5, cuarto bajo, de nueve á una de la mañana, á hacer efectivos sus descubiertos; en el concepto que de no verificarlo así, se declararán caducas sus acciones y se procederá en su contra hasta realizar el principal y el importe de los demás gastos que se causen, incluyendo los del presente anuncio.

Número de sus acciones. Idem de los dividendos que adeudan. Importe de los mismos.

Sra. viuda de D. Carlos Catalan.	585.	29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35.	110
Sr. D. Enrique Francisco Robs.	724 al 730.	30, 31, 32, 33, 34 y 35.	630

Con esta misma fecha se han pasado á ambos señores oficios á domicilio. Madrid 10 de julio de 1860.—El Contador Secretario, José Máximo Perez.—515.

LOS TRES AMIGOS.

Sociedad especial minera.—Minas Guidelas y Santa Gregoria.

En virtud de lo prevenido en los artículos 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de último, y 12 del reglamento social, se hace presente que con oficios de esta fecha, han sido requeridos por la Junta directiva para el pago de los dividendos que adeudan á la Sociedad los Sres. accionistas que á continuacion se espresan.

NOMBRES	Cantidades por que lo han sido.	Numeracion de los dividendos de que proceden.	Idem de las acciones deudoras.
D. Luis Trens.	160	Idem id. 85 y 86.	25
D. Francisco Mateos.	160	Idem id. 85 y 86.	153
D. Roque de Godos.	160	Idem id. 85 y 86.	148
D. José Alvarez.	320	Id. 82, 83, 84, 85 y 86.	168

Por segunda vez.

D. Luis Trens.	160	Dividendos números 85 y 86.	25
D. Francisco Mateos.	160	Idem id. 85 y 86.	153
D. Roque de Godos.	160	Idem id. 85 y 86.	148
D. José Alvarez.	320	Id. 82, 83, 84, 85 y 86.	168

Lo que se anuncia en este Boletin Oficial para los efectos que son consiguientes. Madrid 11 de julio de 1860.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Secretario interino, Manuel Blasco y Montero.—518.



AGUAS Y BAÑOS

minero-medicinales de la Concepcion de Peralta, provincia de Madrid, término de Velilla de San Antonio.

Este establecimiento, declarado de planta por el Gobierno de S. M. en 21 de abril de 1858, dista de la corte cuatro leguas próximamente, y está abierto al público desde el dia 15 de junio al 30 de setiembre. Alabar estas aguas hasta la exajeracion, preconizar sus virtudes hasta divinizarlas, y finalmente, querer hacer de ellas la panacea universal para la curacion de todas las enfermedades crónicas, seria, en nuestro concepto, seguir las huellas de los que para dar importancia á ciertas aguas, se hacen lenguas de las mismas, enalteciéndolas de una manera prodigiosa. Nosotros, por el contrario, nos limitaremos á decir sencillamente las virtudes medicinales de estas aguas y las enfermedades que se curan en ellas; rogando á las personas que intenten favorecerlas, se informen de las que han concurrido en los años anteriores, y de los varios facultativos que tambien con sus familias han ido á buscar en este precioso manantial el alivio de sus padecimientos.

La accion de estas aguas es purgante, diurética, diaforética, y resolútiva: aprovechando por consecuencia eficazmente y con especialidad EN TODAS LAS ESPECIES DE HERPES, ya secos, ya húmedos, sea cualquiera el estelo que ocupen; en las oftalmias crónicas y en las úlceras, dependan ó no del vicio escrofuloso ó herpético; en los reumatismos muscular y articular; en los tumores blancos de las articulaciones, en las afecciones sifilíticas y las producidas por el abuso del mercurio; en las refracciones de los músculos; en los dolores de estómago, en la debilidad de este órgano; en las digestiones difíciles; en las afecciones crónicas del canal intestinal; infartos y obstrucciones del hígado; del bazo, en las enfermedades de la matriz con ó sin leucorrea; en los desarreglos menstruales; en las afecciones nerviosas, hemicránea (dolor de cabeza), vómitos, histerismo; en las hemiplegias (parálisis) siempre que no exista lesion material de cerebro; en el raquitismo de los niños; y, finalmente, en todas aquellas enfermedades en que se hallan indicadas las aguas de mar, con las que estas guardan cierta analogia.

En la fonda, café y reposteria, se servirá con la mayor limpieza y decoro, en las dos mesas redondas que están acordadas, así como en las comidas que á precios convencionales habrá tambien, sin descuidar la asistencia de otras personas que quieran por sí condimentar los alimentos que lleven ó se proporcionen de otros puntos ó de la fonda, bajo una retribucion convencional.

Las hospederias, provistas de todo lo necesario, incluso camareros de ambos sexos, no dejarán que desear, así como el juego de villar, salon de recreo, parque, jardin, etc.

Los carruajes, propios del establecimiento, saldrán de la confiteria de don Juan Soto, Carrera de San Gerónimo, núm. 45, los martes y jueves, á las seis de la mañana, y los sábados á las tres de la tarde (haciendo el servicio diario cuando la necesidad lo exija), regresando los lunes, miércoles y viernes, á las espresadas horas de la mañana. En dicha confiteria se despachan los billetes desde el 15 del presente, y se dan gratis los prospectos.

El director facultativo de este establecimiento, don Antonio Berzosa, tiene su residencia fija en Madrid, calle de Ciudad-Rodrigo, núm. 2, cuarto tercero, donde podrán dirigirse las personas que deseen consultarle.—389.